

19 enero 2017

Nota aclaratoria sobre cuestiones técnicas para la adaptación de la CIR a la CBE 1/2017

División de CIR y otros microdatos

ÍNDICE

1	Calendario	2
2	Instrucciones técnicas	3
	2.1 Bases de la adaptación de las instrucciones técnicas	3
	2.2 Particularidades de la declaración durante el periodo voluntario	4
3	Carga inicial	4
	3.1 Carga inicial de datos de las personas	5
	3.2 Carga inicial de datos de las operaciones	5
4	Información de sucursales	6
5	Aclaraciones adicionales	7
6	Información de retorno (Anejo 3)	7
7	Información de valores (FI 103 y FC 202) y activos adjudicados (FI 106 y FI 142)	8
	Anejo 1 - Tablas de correspondencias (mapeos) utilizadas en la carga inicial	9

1 Calendario

La Circular 1/2017 entró en vigor el 28 de julio de 2017, 20 días después de su publicación en el BOE.

Las fechas en que comenzarán a declararse los datos con los nuevos formatos (nuevos módulos y módulos existentes que se modifican) se establecen en la disposición transitoria de la propia Circular. Las instrucciones técnicas establecen además un período voluntario al que se pueden acoger las entidades que así lo deseen. Ambos calendarios se presentan en la siguiente tabla.

Módulos	Fecha de implantación	Datos del mes de referencia	Periodo voluntario		
			Fecha de implantación	Datos del mes de referencia	Después del cierre de datos de:
A1/A2	abr-18	**	-	-	-
B1-B3	may-18	abr-18	dic-17	**	oct-17
C1	may-18	abr-18	abr-18	mar-18	feb-18
C3-C4	may-18	abr-18	abr-18	mar-18	feb-18
D1-D3, D6	may-18	**	-	-	-
D4-D5	may-18	abr-18	-	-	-
E	may-18	**	feb-18	ene-18	dic-17
G1	may-18	abr-18	abr-18	mar-18	feb-18
H1-H2	may-18	jun-18	-	-	-
H3	may-18	abr-18	-	-	-

** Fecha de proceso que corresponda para la información declarada a partir de la fecha de implantación

Como en anteriores ocasiones, a partir del momento de la implantación por una entidad declarante del nuevo formato (según el calendario fijado en la Circular o voluntariamente adoptado por la entidad), los envíos serán siempre en el nuevo formato, independientemente de la fecha del proceso a la que se refieran los datos. Es importante recordar que, desde el primer día de declaración con el nuevo formato, también habrán de enviarse con el nuevo formato las revisiones y rectificaciones. Es importante señalar que los módulos que no existían en una fecha determinada (ej.: B3 o C3) no deben enviarse al transmitir rectificaciones a los datos declarados a esa fecha.

Las entidades, previa comunicación al Banco de España (vía correo electrónico a cir.operaciones@bde.es), podrán solicitar incorporarse en cualquier momento al periodo voluntario de declaración en el nuevo formato; no es necesario que se incorporen desde que se abra dicho periodo o en fechas concretas como comienzo de mes o proceso.

Los datos a enviar a AnaCredit se obtienen de los declarados a la CIR, no hay unos datos específicamente 'AnaCredit', ni, por lo tanto, un calendario específico de declaración a la CIR relativo a AnaCredit.

2 Instrucciones técnicas

Las versiones preparatorias¹ de las instrucciones técnicas son documentos en proceso de elaboración que se adelantan para facilitar los trabajos de adaptación de los sistemas de las entidades participantes. Éstas serán de aplicación obligatoria a partir de la fecha de implantación de los cambios (ie. abril para GTR y mayo para CRG).

En ellas se presentan:

- Descripción de los cambios en los registros
- Validaciones: inicialmente formales. Progresivamente se irán introduciendo las validaciones de consistencia.

Se irán distribuyendo nuevas versiones conforme se vaya avanzando en la definición de las distintas partes. Se adelantan para facilitar el desarrollo de los sistemas. NO están completas. Como ejemplos de asuntos en proceso de elaboración se señala que en la versión preparatoria de la Instrucción técnica de operaciones (CRG - V5) distribuida el 16 de noviembre:

- Se ha definido la estructura del nuevo módulo E de tipos de interés (DE010) pero no se ha especificado la estructura de los atributos.
- DD026 - Datos básicos adicionales sobre los inmuebles recibidos en garantía de préstamos de personas jurídicas.

2.1 Bases de la adaptación de las instrucciones técnicas

a Los cambios en los registros de operaciones se implementan a continuación de los definidos hasta ahora para evitar cambios innecesarios.

- En CRG no habrá cambio de posición de campos en registros ya existentes
- No se reutilizarán posiciones para los nuevos campos

b En GTR se ha optimizado la posición de los campos

c Aclaraciones sobre el Registro de baja de una relación persona (BB010)

- Se debe comunicar la baja de la relación de una persona-operación indicando la naturaleza de esa persona (si tiene varias naturalezas, tendría que enviar tantos registros de baja como naturalezas quiera suprimir)

d Aclaraciones sobre el Registro de relación persona – operación (DB010)

- Se deben enviar ambas partes del módulo B1 a través del registro DB010
- Para las naturalezas recogidas en el B1 Parte 1, no se permiten duplicidades en la relación persona-operación: informa sobre titulares directos y garantes
- En la parte 2 del B1 se informará sobre los otros tipos de relación que puedan darse. Sí se permite que un titular tenga varios roles.

e Limitaciones en números de registros máximos por fichero

- Se darán indicaciones del número máximo de registros que debe contener un archivo de carga inicial.

f En principio, no está previsto abrir nuevos procesos. Se mantienen los existentes ahora (CRGOPE, CRGDEC, CRGLIS, etc.) Sin embargo, se está valorando la conveniencia de abrir uno nuevo para los módulos H.

¹ La versión actualmente vigente de las las instrucciones técnicas de CRG (operaciones, garantías...) es la 4.18 disponible en la [página web del Banco de España](#). La primera versión preparatoria se distribuyó el pasado 16 de noviembre. La versión actualmente vigente de las instrucciones técnicas de GTR (titulares) es la V11.4 y la de solicitud de código de no residentes es la V02.01 ambas disponibles también en la misma página web. Las primeras versiones preparatorias se distribuyeron el 10 de enero.

- g El formato de los nuevos valores se irá incorporando en las próximas versiones de las instrucciones técnicas.
- h Los campos reservados preexistentes en las definiciones de los registros no se reutilizarán.
- i En este documento se adjuntan las correspondencias (mapeos) de algunos atributos referidos a la declaración de operaciones y garantías.

2.2 Particularidades de la declaración durante el periodo voluntario

El periodo voluntario de declaración es únicamente aplicable a determinados módulos de la declaración de operaciones para ir adelantando la declaración de los nuevos atributos de acuerdo con el calendario anteriormente indicado. La versión de las instrucciones técnicas a aplicar es la V5 distribuida inicialmente el pasado 16 de noviembre. La versión preparatoria V05 será la única que se tendrá que utilizar desde principios de mayo 2018, después del cierre del proceso 03/2018.

Para la participación en el periodo voluntario de declaración adelantada se precisará comunicación previa al Banco de España (vía correo electrónico a cir.operaciones@bde.es) para la habilitación individual de la transmisión según las nuevas especificaciones:

1. **Las entidades que no participen** de manera voluntaria en el adelanto de los datos deberán utilizar la versión V04.18
2. **Las entidades que sí participen** de manera voluntaria en el adelanto de los datos deberán utilizar la versión V05. De acuerdo con esta versión:
 - Podrán declarar los **nuevos atributos**, ya sean los que corresponden a los módulos nuevos (nuevos registros) o ya sean los que se incluyen en módulos ya existentes, en cuyo caso se añaden al final de los registros correspondientes.

Los **atributos ya existentes que modifican sus valores** los deberán declarar conforme al esquema actual, es decir, utilizando la lista de valores de la versión V04.18. Los valores nuevos se declararán a partir de la entrada en producción general de la nueva versión (cierre del proceso 03/2018).

Las validaciones, tanto las nuevas como las existentes que se deban modificar, se irán incorporando paulatinamente en versiones posteriores de las instrucciones técnicas. No obstante, a las declaraciones de las entidades que sí participen de manera voluntaria en el adelanto de los datos se le aplicarán las validaciones actuales que se aplican al resto de las entidades (las de la versión V04.18) más las validaciones formales de rechazo (Rs) sobre los nuevos atributos. El resto de las validaciones nuevas o modificaciones de las ya existentes se aplicarán exclusivamente a partir de la entrada en producción general de la nueva versión (cierre del proceso 03/2018).

3 Carga inicial

La carga inicial incluye las nuevas dimensiones y aquellas que, existiendo, cambian sus valores. Se actualizarán los datos de todas las personas 'activas' a partir del 1 de abril (fecha de implantación del nuevo formato de información), así como todas las operaciones y garantías vivas a partir del 1 de mayo o la fecha en la que la entidad se adhiera al periodo voluntario de declaración.

Los datos sobre nuevas personas que, como consecuencia de los cambios introducidos (ej.: nuevas operaciones Norma 2.1.bis, nuevas intervenciones en la operación, matriz última, etc.), sea posible anticipar que hayan de ser declaradas, se pueden comenzar a cargar a partir del 1 de abril con el nuevo formato detallado en el manual de uso externo.

3.1 Carga inicial de datos de las personas

Los motivos de declaración se han reducido a dos:

- Personas declarables a la CIR
- Sociedades emisoras y/o tenedoras de valores que no sean titulares de riesgos declarables a la CIR

La nueva forma de declarar las personas permite informar como 'No disponible' la mayoría de los campos en aquellos casos en que

- no sea posible obtener los datos de identificación que ahora serán obligatorios.

Para los datos de las personas ya aceptados por el BdE se mantendrán como válidos los datos ya existentes pendientes de corrección/modificación. Sigue siendo obligación de las entidades mantener correctamente actualizados los datos de las personas ya declaradas así como remitir la nueva información requerida lo antes posible.

Se encuentran publicadas en la página web del BCE las siguientes relaciones:

- [Lista de identificadores nacionales](#)
- [Lista de formas legales](#)
- [Lista de organismos internacionales](#)

Se habilita el uso de un literal específico ("AnaCredit" tal y como se indica en las instrucciones técnicas preliminares) para identificar los registros de modificaciones para realizar la carga inicial de la nueva información requerida frente al resto de modificaciones corrientes por otros motivos, para permitir la CIR gestionar la carga de trabajo y resolver en primer lugar las correcciones del proceso en curso.

En el caso de los datos sobre personas, la carga inicial de la nueva información se realizará, según las disposiciones de la circular, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas.

3.2 Carga inicial de datos de las operaciones

Todos los nuevos atributos de las operaciones vivas de préstamo deben tener dato.

Cuando el dato sea deducible o la correspondencia sea directa, el BdE lo rellenará de oficio. Ejemplo: Canal de contratación O15-"Internet" será sustituido por "Página web". La entidad es la encargada de la corrección de la información por lo que revisará que las transformaciones automáticas reflejan la realidad de sus operaciones debiendo enviar modificaciones en este campo cuando el valor O15 se refiera al nuevo valor O27 – Aplicaciones instaladas en los dispositivos móviles.

Las dimensiones para las que el BdE realizará un mapeo automático de sus valores se relacionan en la siguiente tabla. El detalle de dichas correspondencias se incluye como anejo a este documento.

Módulo	Dimensión	Acción del BdE
B.1 parte 1	Naturaleza de la intervención en la operación	Transformación de oficio
B.1 parte 2	Naturaleza de la intervención en la operación	Transformación de oficio y declaración de nuevos registros
B.2	Subordinación del producto	Transformación de oficio
	Operación para la financiación de un proyecto	Transformación de oficio
	Finalidad de la operación	Transformación de oficio
	Fecha de formalización o emisión	Transformación de oficio
	Canal de contratación	Transformación de oficio
	Esquema de amortización	Transformación de oficio
D.2	Consideración del inmueble en la normativa europea aplicable para el cálculo del coeficiente de recursos propios	Transformación de oficio
D.3	Tipo de activo (activos financieros)	Transformación de oficio

Si el dato no es deducible, la CIR no hará ninguna carga automática y las entidades habrán de enviarlo para todas las operaciones vivas.

Se permitirá la declaración de “Carga inicial” en los nuevos atributos de los módulos ya existentes para operaciones declaradas al sistema con proceso datos de abril de 2018 [ejemplo: en el módulo C1-3: Tipo efectivo de definición restringida (TEDR), Signo del tipo efectivo de definición restringida (TEDR), Fecha de la próxima revisión del tipo de interés]

3.2.1 Relación entre contrato y operación (B.2)

El código de contrato NO es reutilizable y permanecerá inalterado toda la vida de la operación.

En los próximos días se distribuirá una nota específica sobre la declaración del código de contrato y su relación con el código de operación.

4 Información de sucursales

Las entidades de crédito españolas han de declarar a la CIR las operaciones de todas sus sucursales, independientemente de en qué país estén radicadas. Es importante señalar que, en este sentido, no es relevante si el país de residencia de la sucursal es europeo o no. Las sucursales deben estar declaradas a la CIR y disponer, por tanto, del correspondiente código de no residente solicitado mediante el módulo A.2.

Parece necesario recordar que todas las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras, independientemente de en qué país esté radicada su matriz, son entidades declarantes a la CIR por lo que deben declarar sus operaciones en España según lo detallado en la Norma cuarta de la Circular 1/2013 y les es de aplicación todo lo que en ella se establece. Dado el número de consultas recibidas reiteramos que, las entidades declarantes que sean sucursales de entidades residentes en otro país miembro informador a AnaCredit han de declarar todos los módulos excepto los módulos D y H (Norma cuarta apartado 2.a).

En las operaciones inter-sucursales o entre sucursales y la matriz (ie. intra-company), el acreedor es una sucursal de la entidad o la sede central y, obviamente, el deudor otra sucursal de la misma o la sede central. El acreedor deberá ser coherente con lo informado

en "B2.Localización de la actividad". El "Tipo de producto" a informar será el que corresponda a la naturaleza de la transacción, en muchos casos será "Crédito financiero. Resto de depósitos distintos de préstamos de recompra inversa".

El envío al BCE de la información de las sucursales en países AnaCredit está sujeto a acuerdos entre el BCN de la entidad de crédito (home) y el BCN de residencia de la sucursal (host): en algunos casos se enviarán desde el BdE y en otros, desde el otro BCN. Los acuerdos finales y por tanto qué BCN es el responsable del envío de la información al BCE será comunicado a su debido tiempo. Es importante reiterar que las obligaciones de envío de información al Banco de España no se verán afectadas por estos acuerdos con otros bancos centrales sobre el envío de información al BCE.

5 Aclaraciones adicionales

- Las operaciones renovadas automáticamente mantendrán el código ya declarado. No se enviarán operaciones nuevas.
- "Crédito financiero. Excedidos en cuentas de crédito"
Las entidades tendrán que dar la baja de las operaciones que existían con este tipo de producto (el Banco de España no las dará de baja de oficio) y asignar sus importes, como corresponda, a la operación de la que proceda.
- La modificación de los datos declarados en la parte 1 del módulo B2 actuará como hasta ahora sobreescribiendo la información que previamente enviada. (ejemplo: el envío de un registro de 'Titular de riesgo directo único' para un titular supone la eliminación de otra titularidad declarada previamente).
- El Identificador de contrato sindicado debe ser único para todos los partícipes en el mismo y no es necesario que se vincule con su operación en el módulo G1.
- Cada entidad es responsable de la información que envía a la CIR y ha de mantenerla correctamente actualizada. Esto supone, por ejemplo, que se deben dar de baja las personas que ya no sean declarables. Sólo la propia entidad tiene la información suficiente para valorar cuándo deben ser dadas de baja las personas declaradas a la CIR. P.ej. los titulares sin riesgos declarables a la CIR deben, por regla general, ser dados de baja en cuanto la entidad lo estime posible.

6 Información de retorno (Anejo 3)

La Circular 1/2017 no modifica el Anejo 3. Por lo tanto, no se publicará una nueva versión de la instrucción técnica de transmisión de informes de nuevos acreditados.

Se actualizarán las tablas de correspondencias de los valores de las dimensiones que se emplean en la declaración a la CIR (Anejo 2) y los empleados en la información de retorno (Anejo 3). El número de cambios es reducido (ejemplo: Tipo de producto, (excedidos) o Solidaridad (distinta del 100%))

7 Información de valores (FI 103 y FC 202) y activos adjudicados (FI 106 y FI 142)

Los cambios en los estados de valores que entran en vigor para la información de enero de 2018 vienen dados por la modificación de la circular contable y la adaptación a las NIIF (15 y 9): FI 103 - Detalle de valores. FI 106 - Datos básicos de activos adjudicados o recibidos en pago de deudas.

La declaración de personas relacionadas con valores (FI 103.1) debe realizarse a través de los módulos A.1 y A.2 definidos en la Circular 1/2017, por lo que, su declaración tendrá también que modificarse en abril.

Los cambios en el FC 202 Detalle de valores del grupo entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2018

Anejo 1 - Tablas de correspondencias (mapeos) utilizadas en la carga inicial

Módulo	Dimensión	Acción del BdE	Modo
B.1 parte 1	Naturaleza de la intervención en la operación	Transformación de oficio	Ver tabla de conversión
B.1 parte 2	Naturaleza de la intervención en la operación	Transformación de oficio y declaración de nuevos registros	Ver tabla de conversión
B.2	Subordinación del producto	Transformación de oficio	Ver tabla de conversión
	Operación para la financiación de un proyecto	Transformación de oficio	Ver tabla de conversión
	Finalidad de la operación	Transformación de oficio	Ver tabla de conversión
	Fecha de formalización o emisión	Transformación de oficio	Ver tabla de conversión
	Canal de contratación	Transformación de oficio	Ver tabla de conversión
	Esquema de amortización	Transformación de oficio	Ver tabla de conversión
D.2	Consideración del inmueble en la normativa europea aplicable para el cálculo del coeficiente de recursos propios	Transformación de oficio	Ver tabla de conversión
D.3	Tipo de activo (activos financieros)	Transformación de oficio	Ver tabla de conversión

B.1 Parte 1 - Naturaleza de la intervención en la operación

Naturaleza de la intervención en la operación (antigua)		Naturaleza de la intervención en la operación (nueva)	
Valor1	Descripción1	Valor	Descripción
T12	Titular de riesgo directo único	T12	Titular de riesgo directo único
T13	Titular de riesgo directo solidario	T13	Titular de riesgo directo solidario al 100%.
		T76	Titular de riesgo directo solidario distinto del 100%
T14	Titular de riesgo directo mancomunado no solidario con otros titulares mancomunados	T14	Titular de riesgo directo mancomunado no solidario con otros titulares mancomunados
T15	Titular de riesgo directo mancomunado solidario con otros titulares directos mancomunados	T15	Titular de riesgo directo mancomunado solidario al 100% con otros titulares directos mancomunados
		T77	Titular de riesgo directo mancomunado solidario distinto del 100% con otros titulares directos mancomunados
T16	Titular de riesgo por subvencionar el principal	T16	Titular de riesgo por subvencionar el principal
T17	Titular de riesgo por subvencionar exclusivamente intereses	T17	Titular de riesgo por subvencionar exclusivamente intereses
T71	Titular de riesgo por subvencionar principal e intereses	T71	Titular de riesgo por subvencionar principal e intereses
T20	Garante solidario	T20	Garante solidario
T21	Garante no solidario	T21	Garante no solidario
T22	Compromiso de firma en efectos	T22	Compromiso de firma en efectos
T23	Contraparte en un derivado de crédito comprado	T23	Contraparte en un derivado de crédito comprado
T24	Garante sin conocimiento del titular	T24	Garante sin conocimiento del titular
T25	Tercero comprometido a pagar importes en una operación de arrendamiento financiero	T25	Tercero comprometido a pagar importes en una operación de arrendamiento financiero

B.1 Parte 2 - Naturaleza de la intervención en la operación

Naturaleza de la intervención en la operación (antigua)		Naturaleza de la intervención en la operación (nueva)	
Valor1	Descripción1	Valor	Descripción
		pendiente	Acreedor
		pendiente	Originador
		pendiente	Código de la contraparte directa
T29	Entidad que gestiona la operación	T29	Administrador
T27	Entidad agente del préstamo sindicado	T27	Entidad agente del préstamo sindicado
T28	Sociedad instrumental tenedora	T28	Sociedad instrumental tenedora
T30	Entidad declarante que concede de forma solidaria la operación	T30	Entidad declarante que concede de forma solidaria la operación
T31	Entidad emisora de los valores adquiridos temporalmente	T31	Entidad emisora de los valores adquiridos temporalmente
T32	Entidad emisora de los valores prestados	T32	Entidad emisora de los valores prestados
T69	Entidad emisora de activos financieros recibidos en garantía	T69	Entidad emisora de activos financieros recibidos en garantía

- Para las operaciones para las que actualmente exista declarado algún registro con "Naturaleza de la intervención" = "Entidad que gestiona la operación", esta naturaleza se transformará de oficio a la nueva "Administrador", conservando el mismo código "T29"

- Para el resto de las operaciones cuyo tipo de producto pertenezca a la categoría de "préstamos", se tendrá que declarar obligatoriamente un registro con "Naturaleza de la intervención" = "T29 Administrador"

- Para todas las operaciones cuyo tipo de producto pertenezca a la categoría de "préstamos", se tendrá que declarar obligatoriamente un registro con "Naturaleza de la intervención" = "Acreedor"

- Para todas las operaciones cuyo tipo de producto pertenezca a la categoría de "préstamos" y hayan sido titulizadas (titulización tradicional o sintética), se tendrá que declarar obligatoriamente un registro con "Naturaleza de la intervención" = "Originador"

- Para todas las operaciones, sea cual sea su tipo de producto, se tendrá que declarar obligatoriamente un registro con "Naturaleza de la intervención" = "Código de la contraparte directa"

Nota importante:

El código de la persona a declarar en los registros cuya naturaleza sea "acreedor" o "administrador" será el que corresponda al agente observado. Por ejemplo: para operaciones procedentes de una sucursal en el extranjero de la entidad declarante ("localización de la actividad" del B2 = código del país de la sucursal), normalmente el código de la persona, tanto del "acreedor" como del "administrador", será el código de no residente adjudicado a la sucursal, y no el NIF de la entidad declarante.

B2 - Subordinación del producto**B2 - Operación para la financiación de un proyecto**

Subordinación del producto (antigua)		Subordinación del producto (nueva)	
Valor	Descripción	Valor	Descripción
V79	Subordinado	V79	Subordinado
V80	Financiación de proyectos		
V81	Resto de las situaciones	VBF	No subordinado
ZZZ	No aplicable	ZZZ	No aplicable

Subordinación del producto (antigua)		Operación para la financiación de un proyecto (nueva)	
Valor	Descripción	Valor	Descripción
V80	Financiación de proyectos	VBJ	Operación para la financiación de un proyecto
V79	Subordinado		
V81	Resto de las situaciones	VBG	No es operación para la financiación de un proyecto
ZZZ	No aplicable	ZZZ	No aplicable

B.2 - Finalidad de la operación (I)

Solo se detallan las finalidades del apartado **b) Para el resto de los préstamos**

Finalidad de la operación (antigua)		Finalidad de la operación (nueva)	
Valor	Descripción	Valor	Descripción
		K69	Adquisición de bienes inmuebles residenciales
		K70	Adquisición de bienes inmuebles comerciales. Adquisición de edificios o parte de edificios comerciales para uso propio
		K71	Adquisición de bienes inmuebles comerciales. Adquisición de activos inmobiliarios comerciales para cesión en arrendamientos a terceros
		K72	Adquisición de bienes inmuebles comerciales. Adquisición de activos inmobiliarios comerciales adjudicados o recibidos en pago de deudas
		K73	Adquisición de bienes inmuebles comerciales. Adquisición del resto de los
		K74	Adquisición de bienes inmuebles comerciales. Adquisición de activos inmobiliarios comerciales para otras finalidades
K29	Financiación de las garantías	K29	Financiación de las garantías
K63	Reunificación de deudas	K63	Financiación de la deuda
K34	Financiación de importaciones	K34	Financiación de importaciones
K33	Financiación de exportaciones	K33	Financiación de exportaciones
		K75	Financiación de construcción para uso propio
K13	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Viviendas de protección oficial	K13	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Viviendas de protección oficial
K14	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Otras viviendas de primera residencia	K14	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Otras viviendas de primera residencia
K15	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Resto de las viviendas	K15	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Resto de las viviendas
K64	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Oficinas y locales comerciales	K64	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Oficinas y locales comerciales
K65	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Naves polivalentes	K65	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Naves polivalentes
K17	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Resto de los edificios	K17	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Resto de los edificios
K18	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Actividad general	K18	Financiación de construcción o promoción inmobiliaria. Actividad general
K19	Financiación de suelo para promoción inmobiliaria. Suelo urbano consolidado y urbanizable ordenado. Para uso predominantemente residencial	K19	Financiación de suelo para promoción inmobiliaria. Suelo urbano consolidado y urbanizable ordenado. Para uso predominantemente residencial
K20	Financiación de suelo para promoción inmobiliaria. Suelo urbano consolidado y urbanizable ordenado. Para el resto de usos	K20	Financiación de suelo para promoción inmobiliaria. Suelo urbano consolidado y urbanizable ordenado. Para el resto de usos
K21	Financiación de suelo para promoción inmobiliaria. Resto de suelo urbano y urbanizable. Para uso predominantemente residencial	K21	Financiación de suelo para promoción inmobiliaria. Resto de suelo urbano y urbanizable. Para uso predominantemente residencial
K22	Financiación de suelo para promoción inmobiliaria. Resto de suelo urbano y urbanizable. Para el resto de usos	K22	Financiación de suelo para promoción inmobiliaria. Resto de suelo urbano y urbanizable. Para el resto de usos

B.2 - Finalidad de la operación (y II)

Finalidad de la operación (antigua)		Finalidad de la operación (nueva)	
Valor	Descripción	Valor	Descripción
K66	Resto de suelo con expectativas urbanísticas	K66	Resto de suelo con expectativas urbanísticas
K23	Financiación de construcción de obra civil	K23	Financiación de construcción de obra civil
K59	Financiación de energías renovables	K59	Financiación de energías renovables
		K76	Financiación de construcción de barcos y aeronaves
K35	Financiación de circulante	K35	Financiación de circulante
K28	Financiación de fusiones y adquisiciones de participaciones en empresas	K28	Financiación de fusiones y adquisiciones de participaciones en empresas
K30	Financiación de actividades agrícolas y ganaderas	K30	Financiación de actividades agrícolas y ganaderas
		K77	Financiación de otros activos distintos de inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas
K32	Financiación de otros activos no corrientes	K32	Financiación de otros activos no corrientes
K67	Financiación de la internacionalización de empresas	K67	Financiación de la internacionalización de empresas
K36	Resto de las finalidades (para resto de préstamos)	K36	Resto de las finalidades (para resto de préstamos)
K24	Financiación de edificios o parte de edificios para uso propio	ZZZ	No aplicable
K25	Financiación de activos inmobiliarios para cesión en arrendamiento a terceros		
K26	Financiación del resto de los terrenos		
K27	Financiación de activos inmobiliarios para otras finalidades		
K31	Financiación de activos adjudicados o recibidos en pago de		

- Los valores K24, K25, K26, K27 y K31 se transforman al valor 'ZZZ No aplicable'.

- Las entidades tendrán que **modificar obligatoriamente este valor** asignado por defecto (ZZZ) **al valor que corresponda (K69 a K74)** de acuerdo con los nuevos criterios de la circular. Se incluirá una validación para señalar las operaciones para las que permanezca el valor 'ZZZ No aplicable'.

- El valor 'ZZZ No aplicable' no se admitirá para nuevas declaraciones o correcciones de este tipo de operaciones.

- Las entidades enviarán las correcciones que sean necesarias para la correcta declaración de las operaciones cuyos valores se correspondan con los nuevos K75, K76 y K77.

B.2 - Fecha de formalización o emisión

Fecha de formalización o emisión (antigua)		Fecha de formalización o emisión (nueva)	
Valor	Descripción	Valor	Descripción
0000000	Sin fecha. No se exigía fecha para el producto	1111111	Carga inicial. No disponible

- Se convertirán todas las fechas vacías (correspondientes a las operaciones para cuyo tipo de producto no se debía reportar esta fecha), a '11111111 Carga inicial. No disponible'

- Las entidades tendrán que **modificar obligatoriamente esta fecha** asignada por defecto (1111111) a la fecha que corresponda de acuerdo con los nuevos criterios de la circular **para todas aquellas operaciones en las que al menos un titular directo sea una persona jurídica**. Se incluirá una validación para señalar las operaciones anteriormente citadas para las que permanezca el valor '11111111'

- El campo "Fecha de formalización o emisión" pasará a ser obligatorio y no se admitirán los valores '1111111 Carga inicial. No disponible' ni '1111112 No aplicable' para nuevas declaraciones o correcciones.

- La siguiente tabla muestra los tipos de productos para los que actualmente no se declara "fecha de formalización" y los criterios para su cumplimentación a partir de mayo 2018:

Valor	Descripción	Actuación
V25	Crédito comercial con recurso. Descuento de papel comercial	Para las líneas no comprometidas de crédito comercial, se declarará la primera fecha en la que el deudor hubiera dispuesto de fondos.
V26	Crédito comercial con recurso. Resto de las operaciones	
V28	Crédito comercial sin recurso. Pago a proveedores con inversión	
V29	Crédito comercial sin recurso. Pago a proveedores sin inversión	
V30	Crédito comercial sin recurso. Factoring con inversión	
V31	Crédito comercial sin recurso. Factoring sin inversión	
V42	Crédito financiero. Cuentas corrientes o de ahorro	Se declarará la fecha de formalización del contrato (fecha en la que el contrato es vinculante).
V43	Crédito financiero. Cuentas mutuas	
VA0	Crédito financiero. Resto de las cuentas de corresponsalía	- En los descubiertos en cuentas corrientes con un límite de crédito autorizado, se reflejará la fecha de formalización del contrato por el que se autorizan tales descubiertos en la cuenta corriente. - En el resto de los descubiertos se reflejará la fecha en la que se produjo el descubierto actualmente en vigor.
V44	Crédito financiero. Descubiertos	
V45	Crédito financiero. Excedidos en cuentas de crédito	Este producto desaparece y debe ser dado de baja por la entidad.
V46	Crédito financiero. Anticipos de pensión o nómina	Se declarará la primera fecha en la que se registró un saldo deudor para la operación.
VB4	Crédito financiero. Derechos de cobro por subvenciones	
V47	Crédito financiero. Activos procedentes de operaciones fuera de balance	
V49	Crédito financiero. Resto de los préstamos a la vista	

B.2 - Esquema de amortización

Esquema de amortización (antigua)		Esquema de amortización (nueva)	
Valor	Descripción	Valor	Descripción
Y04	Cuotas de amortización (principal e intereses) constantes	Y04	Cuotas de amortización (principal e intereses) constantes (Francés)
Y03	Cuotas de amortización de principal constantes	Y03	Cuotas de amortización de principal constantes
Y06	Amortización única de principal al vencimiento	Y06	Amortización única de principal al vencimiento
Y05	Cuotas de amortización de principal variables	Y05	Cuotas de amortización de principal variables
		Y32	Cuotas de amortización según el método alemán
		Y33	Amortización de principal con progresión geométrica
Y07	Sin vencimiento	Y07	Sin vencimiento
Y08	Sin dato	Y08	Sin dato

- Las entidades enviarán las correcciones que sean necesarias para la correcta declaración de las operaciones cuyos valores se correspondan con los nuevos Y32 e Y33.

B.2 - Canal de contratación

Canal de contratación (antigua)		Canal de contratación (nueva)	
Valor	Descripción	Valor	Descripción
O13	Red de oficinas	O13	Red de oficinas
O14	Oficina central	O14	Oficina central
O15	Internet	O15	Página web
		O27	Aplicaciones instaladas en los dispositivos móviles
O16	Banca telefónica	O16	Banca telefónica
O17	Preconcedido	O17	Preconcedido
O18	Agente	O18	Agente
O19	Punto de venta	O19	Punto de venta
O20	Otros intermediarios	O20	Otros intermediarios
O21	Adquirido a terceros	O21	Adquirido a terceros
ZZZ	No aplicable	ZZZ	No aplicable

- Las entidades enviarán las correcciones que sean necesarias para la correcta declaración de las operaciones cuyo valor se correspondan con el nuevo O27.

D.2 - Consideración del inmueble en la normativa europea aplicable para el cálculo del coeficiente de recursos propios

Consideración del inmueble en la normativa europea aplicable para el cálculo del coeficiente de recursos propios (antigua)		Consideración del inmueble en la normativa europea aplicable para el cálculo del coeficiente de recursos propios (nueva)	
Valor	Descripción	Valor	Descripción
VAY	Residencial	VAY	Residencial
VAZ	Comercial	ZZZ	No aplicable
		pendiente	Oficinas y locales comerciales
		pendiente	Resto de inmuebles comerciales
ZY1	Carga inicial. No disponible	ZY1	Carga inicial. No disponible

- El valor VAZ se transforman al valor 'ZZZ No aplicable'.

- Las entidades tendrán que **modificar obligatoriamente este valor** asignado por defecto (ZZZ) **al valor que corresponda (Oficinas y locales comerciales o Resto de inmuebles comerciales)** Se incluirá una validación para señalar los activos para las que permanezca el valor 'ZZZ No aplicable'.

- El valor 'ZZZ No aplicable' no se admitirá para nuevas declaraciones o correcciones de activos.

D.3 - Tipo de activo (activos financieros)

Tipo de activo (activos financieros) (antigua)		Tipo de activo (activos financieros) (nueva)	
Valor	Descripción	Valor	Descripción
VAA	Depósitos dinerarios	VAA	Efectivo y depósitos dinerarios
VAB	Valores representativos de deuda	VAB	Valores representativos de deuda
VAC	Otros instrumentos de deuda	VAC	Otros instrumentos de deuda
VAD	Instrumentos de capital	VAD	Instrumentos de capital
VAE	Instrumentos de patrimonio diferentes de los instrumentos de	VAE	Instrumentos de patrimonio diferentes de los instrumentos de capital
		VBH	Participaciones en fondos de inversión
		VBI	Cartera comercial (efectos comerciales)
VAF	Otros activos financieros	VAF	Otros activos financieros

- Todos los activos declarados antes de la transformación que sean "participaciones en fondos de inversión", que hasta el momento deberían estar declarados con el valor 'VAD Instrumentos de capital', deben de ser reclasificados al nuevo valor 'VBH Participaciones en fondos de inversión'

- El valor VBI corresponde a nuevos activos a declarar.